

CONVENIO MARCO DE ARTICULACIÓN DE RESPONSABILIDADES INTERINSTITUCIONALES PARA LA PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN Y CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS DE LA DEFENSORIA PUBLICA, ENTRE EL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, el CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, representado legalmente por su Presidenta, Magíster Jeannine del Cisne Cruz Vaca a quien en adelante se le denominará “EL CONSEJO”; y, por otra parte, la DEFENSORÍA PÚBLICA, representada legalmente por el Dr. Ángel Torres Machuca, Defensor Público General (encargado), a quien para efectos del presente instrumento se le denominará “LA DEFENSORÍA”. Estas calidades se justifican de conformidad con los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte del presente instrumento. A los comparecientes se los podrá denominar “LAS PARTES”, cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligar a sus representadas conforme se requiere en derecho; y convienen en celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- a) El artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, norma los derechos de las personas a la información y comunicación, con enfoque intercultural incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social.
- b) El artículo 384 ibídem establece la conformación del sistema de comunicación social, el que asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana. De igual manera, la obligación del Estado en la formulación de la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- c) El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, dispone que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. [...] Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus

respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

- d) El artículo 37 ibídem, establece que las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general.

1. Defensoría Pública

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador, establece en los dos últimos incisos de su artículo 178: *"La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*
- 1.2. Los incisos primero y segundo del artículo 191 ibidem prevén: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias."*
- 1.3. La Defensoría Pública tiene la visión de *"Ser una institución que fortalece el ejercicio de los derechos, exige el cumplimiento de las garantías del debido proceso y promueve una cultura de paz"* y su misión es la de *"Defender gratuitamente a las personas en condición económica, social y cultural de vulnerabilidad o en estado de indefensión, garantizando su acceso a la justicia, un juicio justo y el respeto de los derechos humanos"*.
- 1.4. Entre los principales objetivos de gestión de la Defensoría Pública se encuentra la necesidad de garantizar una gestión ordenada y transparente que precautele la prestación del servicio de la defensa de derechos integral, ininterrumpida, competente y gratuita, bajo los estándares de calidad y objetividad, en especial a las personas que no puedan contar con ellos en razón de situación económica y a los grupos de atención prioritaria definidos por la Constitución y la ley.
- 1.5. La Defensoría Pública para cumplir con sus objetivos, requiere implementar procesos en los que, con la colaboración de los aliados estratégicos, reforzarán la gestión hacia el cumplimiento de los objetivos institucionales, por lo que es necesario emprender actividades conjuntas debidamente estructuradas hacia el fortalecimiento de la gestión defensorial y el acercamiento de los servicios defensoriales hacia los ciudadanos.

2. Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación

- 2.1. El artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación crea al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, como un cuerpo colegiado con personería jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera, cuyas resoluciones son de cumplimiento obligatorio. El Presidente del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, será la máxima autoridad institucional, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad
- 2.2. El artículo 49 ibídem, norma las atribuciones del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, entre las cuales se encuentra “(...) a) *Garantizar la promoción y el ejercicio pleno de las libertades de prensa, de opinión, de expresión, en todas sus dimensiones, y los derechos de información y comunicación reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos (...)*”.
- 2.3. El artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación determina como sujetos protegidos a quienes recopilan, difunden, intercambian y analizan información de interés público de manera sistemática; profesionales que facilitan y garantizan las actividades de creación, producción y difusión de contenidos informativos; quienes trabajan en cualquier otra calidad en medios de comunicación públicos, privados y comunitarios; y en general, a toda persona que participe de forma directa o indirecta en la producción y distribución de contenido informativo y que colaboran en la elaboración de noticias y contenido periodístico.
- 2.4. El Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, en el artículo 5 numeral 7, define como personas trabajadoras de la comunicación a aquellas que laboren en un medio de comunicación o de forma independiente y que se dediquen a la recopilación, tratamiento o difusión de la información al público, incluyendo: periodistas, reporteros, camarógrafos, fotógrafos, personal de apoyo técnico, operativo y directivo y otros que sean determinados por el Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico.
- 2.5. El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, establece como atribución de la presidencia en la letra y) “*Suscribir convenios o acuerdos de cooperación con Instituciones públicas y privadas, instituciones de educación superior y organismos nacionales o internacionales, organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de las atribuciones establecidas.*”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO

Establecer mecanismos de cooperación interinstitucional y capacidades de las partes suscriptoras, con respecto a la protección de las y los trabajadores de la comunicación

cuando en ejercicio de sus funciones se les involucre en procesos penales y/o en otras materias, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley; así como la capacitación a funcionarios, promoción y difusión de los servicios que brinda la Defensoría Pública.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

A fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio, las partes suscriptoras se comprometen a:

COMPROMISOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

- a) Promocionar los servicios que brinda la Defensoría Pública por diversos medios de comunicación y redes sociales del Consejo de Comunicación.
- b) Ejecutar acciones de cooperación por medio de actividades tendientes a cumplir el rol de cada institución basados en sus capacidades instaladas y sus diversas áreas.
- c) Capacitar a defensores públicos y servidores de la Defensoría Pública en temas relacionados a estándares internacionales de derechos humanos respecto a la protección a periodistas y las libertades de expresión e información; coordinar la elaboración e implementación de protocolos, proyectos, planes y programas orientados a la protección a trabajadores de la comunicación cuando en ejercicio de sus funciones se les involucre en procesos penales.
- d) Contribuir con espacios y medios de difusión de los principales estándares de libertad de expresión.
- e) Las demás acciones que, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, contribuyan a la coordinación entre actores sociales e institucionales para la seguridad de las y los trabajadores de la comunicación.

COMPROMISOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

La defensoría pública proporcionará asistencia logística y asesoría al Consejo de Comunicación, dentro de sus capacidades institucionales y de conformidad con la normativa aplicable, para:

- a) Prestar servicios de asesoría y patrocinio a las y los trabajadores de la comunicación cuando en ejercicio de sus funciones se les involucre en procesos penales y/o en otras materias, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Constitución y la ley.
- b) Garantizar la defensa pública especializada para trabajadoras de la comunicación que sean mujeres víctimas de violencia, de las nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas cuando por sus actividades periodísticas lo requieran.

- c) Los demás compromisos que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, contribuyan a prevenir la vulneración de derechos de las y los trabajadores de la comunicación.
- d) Brindar capacitación en temas relacionados con los servicios que ofrece la institución, así como temas específicos para las y los trabajadores de la comunicación.

COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES SUSCRIPTORAS

Para la ejecución de este Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes suscriptoras se sujetan a las obligaciones derivadas del presente convenio, sin que las mismas sean excluyentes de otras necesarias para cumplir con su objeto, y que puedan definirse en los protocolos técnicos o convenios específicos, que faciliten la ejecución de programas o proyectos en beneficio mutuo.

A continuación, se detallan las obligaciones comunes de las partes suscriptoras:

- Definir e implementar lineamientos, directrices y protocolos que permitan articular las atribuciones que la Constitución y las leyes confieren a las partes suscriptoras, en relación con la protección a periodistas y trabajadores de la comunicación en ejercicio de sus funciones;
- Desarrollar campañas de socialización sobre la defensa y protección de las y los trabajadores de la comunicación, en el ejercicio de sus funciones;
- Participar a las convocatorias que se realicen para conocer sobre las actividades desarrolladas en relación al objeto del presente instrumento;
- Designar a una persona delegada, que participará en reuniones interinstitucionales e informará al respecto a las instancias máximas de las partes suscriptoras;
- Rendir cuentas sobre la información generada, las acciones emprendidas y los resultados alcanzados en la protección de trabajadores de la comunicación; y,
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

La ejecución, administración y seguimiento del presente Convenio, estará a cargo de: por parte de la Defensoría Pública, se delega a el/la directora/a de Gestión Defensorial; por parte del Consejo se designa al/la Especialista de la Dirección Técnica de Protección de los Derechos, quienes serán los responsables de la administración, ejecución, seguimiento y control, quienes gestionarán y verificarán el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

Detalle de los puntos focales

Defensoría Pública	Consejo de Comunicación
Administración de convenio	Administración de convenio
Nombre: Diana Gabriela Rosas Lanas Cargo: Directora de Gestión Defensorial Correo: drosas@defensoria.gob.ec Teléfono: 0990390723	Nombre: Juan Francisco Trejo Cargo: Especialista de Regulación Correo: jtrejo@consejodecomunicacion.gob.ec Teléfono: 0992714058

En caso de cambio de administradores o de los servidores designados como puntos focales, se comunicará a la contraparte en los medios indicados para el efecto, sin que sea necesario realizar un instrumento modificatorio para continuar con las gestiones pertinentes de los referidos servidores y, consecuentemente, con la ejecución del presente convenio.

CLÁSULA NOVENA. - TERMINACIÓN

El presente instrumento finalizará por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

En el caso de terminación por incumplimiento de las obligaciones y terminación unilateral de una de las partes, se realizará el proceso pertinente con sujeción a las disposiciones que rijan la ejecución del presente Convenio, o en la normativa conexas.

CLÁUSULA QUINTA. - RÉGIMEN FINANCIERO

Por su naturaleza, este Convenio, por sí solo, no dará lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de la DEFENSORÍA o de EL CONSEJO.

CLÁUSULA SEXTA. - RESPONSABILIDADES

Se deja expresa constancia de que ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO

El presente convenio tendrá un periodo de vigencia de dos (2) años, a partir de su suscripción.

De ser el caso, los administradores/as, solicitarán, respectivamente, al Defensor Público General y a la Presidenta del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para el efecto, adjuntarán un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados por acuerdo de las partes suscriptoras, manifestado de forma escrita, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual se suscribirán los instrumentos que sean necesarios con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados/as someterán este pedido a la revisión de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, que analizarán la pertinencia de los ajustes y, de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESERVA Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Las partes suscriptoras y aquellas que se incorporen al presente convenio se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente instrumento, en los términos que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa conexas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CONTROVERSIAS

11.1. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del Convenio, cuando las partes suscriptoras no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si respecto de las divergencias o controversias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes suscriptoras deciden someterlas al procedimiento establecido en el artículo 327 del Código Orgánico General

de Procesos, o en la normativa vigente en materia Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia uno de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo que ejerza jurisdicción en el domicilio de Consejo Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

11.2. La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes suscriptoras declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

Son parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente Convenio.
2. Copia simple de los documentos de identidad de los suscribientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ÁREAS DE INTERÉS

Las partes suscriptoras estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que permitan el cabal cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las partes suscriptoras podrán instrumentar los compromisos señalados, a través de convenios específicos que se requieran suscribir para cumplir el objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACTA DE TERMINACIÓN

Al finalizar el Convenio, “LAS PARTES” suscribirán un Acta de Terminación, documento que dará por concluidas y cerradas las obligaciones convenidas; y, de presentarse el caso, de aquellas actividades que quedaren pendientes de ejecución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para todos los efectos previstos en este convenio, las comunicaciones o notificaciones entre las partes suscriptoras, serán formuladas en idioma español y deberán ser enviadas a las direcciones físicas o electrónicas de las partes suscriptoras e incorporadas a este convenio.

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen fijar su domicilio en las siguientes direcciones:

- Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación

Dirección: Av. 10 de Agosto N34-566, entre Av. República y Juan Pablo Sanz
Tel: (593) 02-3938720
gvalencia@consejodecomunicacion.gob.ec
Quito, Pichincha, Ecuador

- Defensoría Pública

Dirección: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris
Teléfono: 02 3 815-270
drosas@defensoria.gob.ec / ttorres@defensoria.gob.ec
Quito, Pichincha, Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente Convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos del presente instrumento, lo suscriben de manera digital, siendo la fecha del Convenio, la misma que conste en la firma electrónica de quién lo suscriba al final.

Dr. Ángel Torres Machuca. Msc
Defensor Público General
Encargado

Mgt. Jeannine Cruz Vaca
Presidenta del Consejo de Desarrollo
y Promoción de la Información y
Comunicación